



## RESOLUCIÓN RECTORAL N°002

(MARZO 20 DE 2020)

**El Suscrito Representante Legal de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS**

**y**

**Rector de las Instituciones educativas;**

**COLEGIO “LOS ÁNGELES SAN FERNANDO”  
COLEGIO “MAYOR ALFÉREZ REAL”  
COLEGIO “COMERCIAL DE PALMIRA OETH”**

en uso de sus facultades estatutarias; y a raíz del sistema de cosas irregular, establecido como PANDEMIA, y

### **CONSIDERANDO:**

**Que el Ministerio de Salud con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19**, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que emergen conexas y de la mano, como acciones complementarias, derivadas a las dictadas en la resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por tal motivo suficiente, detallado y preciso, expidió, la Resolución 385 de 2020 “Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”.

**Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, materializa, la Directiva No (11 o 12 usted coloca la que corresponda a su colegio oficial o privado):**

Las condiciones actuales de evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el país exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicho marco, el MEN expide orientaciones complementarias a las comunicadas a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020 y las Directivas 05 del 25 de marzo y 09 del 7 de abril de 2020, con el fin de orientar las actividades del sector educativo para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público educativo de educación preescolar, básica y media. **En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional tomó medidas para asegurar la prestación del servicio educativo durante el tiempo de aislamiento**



Continúa...

preventivo obligatorio que incluyeron acciones relacionadas con modificaciones al calendario académico, orientaciones y herramientas para facilitar el proceso pedagógico en casa y ajuste en la operación del Programa de Alimentación Escolar.

[La presente directiva ofrece al sector educativo oficial, nuevas orientaciones y directrices que desarrollan disposiciones de orden nacional que inciden en la adecuación de la prestación del servicio educativo. \(para oficiales\)](#)

Lo anterior implica, que las instituciones educativas continúen en la revisión, ajuste y adaptación de los elementos propios de un proceso curricular flexible, adaptado a las posibilidades de cada contexto y dirigido a promover aprendizajes significativos en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El acompañamiento al proceso de aprendizaje en casa requerirá seguir fortaleciendo las estrategias que cada establecimiento educativo ha definido e implementado durante este tiempo. Esta revisión y el análisis contextualizado de fortalezas y oportunidades de mejora, según la valoración de logros alcanzados por la población estudiantil en el trabajo autónomo, constituyen la base para establecer cómo se continúa desarrollando el plan de estudios que orienta las acciones a implementar en cada grado y nivel educativo. Es así como en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, se reitera la directriz emitida para que los colegios privados de calendario B, conforme con el ajuste en el calendario académico que hayan realizado, puedan terminar el año lectivo durante este primer semestre del año 2020 mediante el trabajo académico en casa. Para los colegios de calendario A, se reitera que pueden acogerse a las opciones definidas en el numeral 2 de la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, dando cumplimiento a la medida de extensión de trabajo académico en casa hasta el 31 de julio de 2020. Respecto al cumplimiento de las normas establecidas para el calendario académico del sector educativo no oficial es necesario anotar que las intensidades horarias mínimas referidas en la Resolución 1730 de 2004 “Por la cual se reglamentan la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial” dedicadas al desarrollo del plan de estudios, incluyen el tiempo de asesoría remota ofrecida por los docentes y el tiempo de trabajo autónomo dedicado por los estudiantes al desarrollo de las actividades propuestas para el trabajo académico en casa. Lo anterior de conformidad con la Directiva 010 del 7 de abril de 2020 en lo relacionado con las necesidades de flexibilidad del plan de estudios durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

En este contexto, es importante que las instituciones educativas construyan de manera conjunta con la comunidad escolar, nuevas formas de relacionarse con ella, incluida la posibilidad intercambiar experiencias, materiales, equipos y demás herramientas pedagógicas que consideren pertinentes para fortalecer los aprendizajes alrededor de la



Continúa...

familia. Lo anterior en el marco de las medidas sanitarias y de bioseguridad contempladas en la normatividad vigente.

Las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación velarán por la continuidad de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos no oficiales, según el calendario académico que hayan adoptado dichos establecimientos en virtud de lo dispuesto en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta las disposiciones aquí contenidas. (para privados).

**Que el artículo 02 de la Constitución Política establece;** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

**Que el artículo 11 de la Constitución Política establece;** "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".

**Que La Ley 115 de 1994,** Ley general de la educación señala las normas generales para regular al Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Con el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

**Que los artículos 44 numeral 4 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 25 del código penal,** nos hacen responsables directos de la vida, la integridad, la dignidad y la salud de nuestros educandos; y nos compromete en lo penal por acción u omisión en tales fines.

**Que el código civil colombiano, señala taxativamente: Artículo 2347.** Responsabilidad por el hecho propio y de las personas a cargo. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado. Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado. **Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado,** y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices, o dependientes, e



Continúa...

el mismo caso. Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.

**Que mediante la Circular Conjunta No 11 del 9 de marzo de 2020**, los Ministerios de Educación y Salud establecen los lineamientos y recomendaciones de cómo prevenir y controlar los posibles casos de Coronavirus (COVID-19) en entornos escolares.

**Que la circular No 19 de fecha 14 de marzo de 2020**, el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).

**Que el Decreto 1075 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en su artículo 2.4.3.4.2. lo siguiente: **“Modificación del calendario académico o de la jornada escolar**. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios”. (Subrayado fuera de texto) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 024 de 1994; precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". (Subrayado fuera de texto).

Que nuestro colegio, aparece jurídicamente, como respetuoso de manera absoluta; tajante y estricta con lo normado en la **ley 137 de 1994** y sus anexos, modificaciones u otros.

**En este mismo sentido, mediante sentencia C-128 de 2018**; estableció que el orden público, es el “Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”. (Subrayado fuera de texto).

**Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en estricto apego con la declaración de Emergencia Sanitaria realizada por el Gobierno Nacional en virtud del Coronavirus (COVID-19)**, y en materia de que se hace urgente, inexcusable, inaplazable y obviamente necesario, tomar medidas conjuntas e inmediatas que, permitan garantizar y conservar, las



Continúa...

condiciones de seguridad y tranquilidad, que protejan los derechos a la vida, integridad personal, salud y amparar de inmediato con acciones tangibles; los derechos fundamentales de la totalidad de nuestra comunidad educativa.

**Que de acuerdo al Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.5.7. Consejo Académico.** El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a). **Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;**
- b). **Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;**
- c). **Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;**
- d). **Participar en la evaluación institucional anual;**
- e). **Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;**
- f). **Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y**
- g). **Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 24)**

**Que el Decreto 1075 de 2015; señala en su artículo 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector.** Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

- a). **Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;**
- b). **Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;**
- c). **Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;**
- d). **Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.**
- e). **Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;**
- f). **Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.**
- g). **Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;**
- h). **Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;**



Continua...

- i). Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j). Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- k). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 25)

**Que la ley 115 de 1994. En su artículo 78º; indica taxativamente:** Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley. Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

**Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.** Ver: Artículos 33 Decreto Nacional 1860 de 1994 y s.s., (Resolución 2343 de 1996. Ministerio de Educación Nacional).

**Que el Decreto 1075 de 2015. Señala de manera taxativa en su artículo 2.3.3.3.8.** Creación del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes. Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación:

1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.
2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa.
3. Aprobar el sistema institucional de evaluación en sesión en el consejo directivo y consignación en el acta.
4. Incorporar el sistema institucional de evaluación en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.
5. Divulgar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes a la comunidad educativa.
6. Divulgar los procedimientos y mecanismos de reclamaciones del sistema institucional de evaluación.



Continúa...

**7. Informar sobre el sistema de evaluación a los nuevos estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen durante cada período escolar.**

**Parágrafo. Cuando el establecimiento educativo considere necesaria la modificación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes deberá seguir el procedimiento antes enunciado. (Decreto 1290 de 2009, artículo 8).**

**Que el Código Sustantivo del Trabajo en Colombia, indica: ARTICULO 56. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN GENERAL.** De modo general, incumben al {empleador} obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleador.

**Que el Código Sustantivo del Trabajo en Colombia, indica: ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.** Son obligaciones especiales del empleador:

- 1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.**
- 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.**
- 9. Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.**

**Que el Código Sustantivo del Trabajo en Colombia, indica: ARTICULO 348. MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.** Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo.

**Que el Código Sustantivo del Trabajo en Colombia, indica: ARTICULO 349. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.** Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad y someterlo a la revisión y aprobación de la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial del Ministerio del Trabajo, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de este Código, o dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de las labores, si se trata de un nuevo establecimiento.



Continúa...

**Que la Constitución Política de Colombia; señala taxativamente en su Artículo 25:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Que la LEY 137 DE 1994, indica taxativamente en su artículo 50.** Derechos sociales de los trabajadores. De conformidad con la Constitución, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia.

**En mérito legal, lícito y público de lo expuesto anteriormente, el Consejo Académico en pleno, de nuestras Instituciones Educativas de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS;**

**COLEGIO “LOS ÁNGELES SAN FERNANDO”  
COLEGIO “MAYOR ALFÉREZ REAL”  
COLEGIO “COMERCIAL DE PALMIRA OETH”**

#### **RESUELVE:**

Materializar, legalizar y brindar aplicación inmediata, a través de la presente Resolución de Consejo Académico en plenaria y asistencia de quorum absoluto, para notificar y hacer saber al Consejo Directivo y a nuestro Presidente del Gobierno Escolar, en cumplimiento del conducto regular, y en estricto acato al debido proceso; lo decidido así:

**Artículo 01.** A voces de la exposición del fundamento legal y la conceptualización jurídica citada ut supra; acudir a informar al Honorable Consejo Directivo de nuestras Instituciones Educativas de la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS COLEGIO “LOS ÁNGELES SAN FERNANDO”, COLEGIO “MAYOR ALFÉREZ REAL”, COLEGIO “COMERCIAL DE PALMIRA OETH”** que el suscrito grupo de educadores firmantes, como CONSEJO ACADÉMICO, acudimos a indicar como órgano consultor del CONSEJO DIRECTIVO, que además del paso transitorio y necesario de la Modalidad presencial a Modalidad NO presencial o virtual o ciber digital, o telemática. Reiteramos, transitoriamente, obedece a garantizar, la vida, la integridad personalidad; y en conexidad la salud, como derechos prevalentes al derecho a la educación inclusive. Modelo transitorio, que se ha declarado, por causa de la emergencia sanitaria mundial o pandemia, lícito, legal, pertinente y conducente, además de necesario e inmediato; que exige el uso transitorio de plataformas virtuales (Classroom, Zoom, Google Meet; Powtoon, entre otras) herramientas ciber virtuales; digitales, materiales ciber virtuales, abiertos al público en redes sociales y además el uso integral y preciso, oportuno y eficaz de algunas redes sociales (WhatsApp, Facebook,





Continúa...

entre otras) como **mecanismos educativos TRANSITORIOS**; y herramientas de aprendizaje validas, y transversales a voces del artículo 20 de ley 1620 de 2013; para brindarle estricta y pertinente continuidad a los ejercicios académicos, cognitivos, curriculares y de aprendizaje, en enseñanza NO presencial, para poder garantizar, el normal desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje, mediante el acompañamiento, asesoría, guía y el constante y sistemático envío y la recepción por estos mismos medios. Para ello, compartiendo cualquier tipo de archivos, elementos, y de información académica, cognitiva y curricular, que, en lo conductual, garanticen de manera **TRANSITORIA**, un acceso a la educación de calidad; (artículo 67 superior); durante esta situación supra legal de estado de emergencia sanitaria, conexas a la pandemia; incluye, además, ajustes pertinentes de flexibilización al currículo; al plan de estudios y al sistema institucional de evaluación educativa; **a voces de los artículos 76; 77; 78; 79 de la ley 115 de 1994 y artículo 2.3.3.3.3.8. del Decreto 1075 de 2015.**

**Artículo 02.** Que la totalidad de las medidas adoptadas por los colegios de la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”**; **COLEGIO “LOS ÁNGELES SAN FERNANDO”**, **COLEGIO “MAYOR ALFÉREZ REAL”**, **COLEGIO “COMERCIAL DE PALMIRA OETH”** se dirigen a **GARANTIZAR LA VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE NUESTROS EDUCANDOS Y PLANTA DOCENTE Y DE SERVICIOS**, y en conexidad acudir a enfrentar de manera transitoria, efectiva y en contingencia; la actual emergencia sanitaria del COVID-19, y que en segunda instancia, corresponden a obedecer en estricto acato, las directivas y ordenes de la Presidencia de la Republica, y Ministerios de Salud y de Educación; pero que de ninguna manera, obedecen a una actuación consensuada, conciliada, legítimamente concertada, entre los padres de familia, y nuestro consejo académico y nuestro consejo directivo como entes internos de control y autonomía del colegio, y que deben de una manera licita y en estricto control del debido proceso, estar amparadas en las pertinentes reformas que de ello se deriven, para el texto de nuestro Manual de Convivencia, anexo u otro sí a nuestro contrato de matrícula y nuestro contrato laboral docente; **como quiera que solamente el debido proceso y el conducto regular, le ofrecen la fuerza vinculante por acatar y obedecer a directivas presidenciales, y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en punto de la ley 137 de 1994 y otros. Y que permiten la transversalidad de las anteriores acciones en garantía de la vida, salud e integridad de los educandos.**

**Artículo 03.** Clarificar de manera taxativa, que si bien NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica impartida, si es menester, manifestar acorde al debido proceso, que **TRANSITORIAMENTE**, se hará uso transversal de la modalidad **NO presencial, virtual, telemática, ciber digital, u otra; para acudir a cumplir con los propósitos de la educación y como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido**



Continúa...

proceso, **NO** deroga el conducto regular, **NO** deroga los protocolos, **NO** deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

Y que los órganos de control, vigilancia y persecución como Personería, Comisaría de Familia, Contraloría, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, **NO** detienen sus labores o cesan sus acciones por causa de la PANDEMIA. Y tampoco el desconocimiento de la ley, es un eximente. Por lo tanto, aclaramos como miembros en quorum absoluto del Consejo Académico, que **NO** nos encontramos en condiciones materiales, ni de infraestructura, ni de manejo curricular, ni de manejo académico, ni de postulados de certeza absoluta, para acudir a garantizar, la vida, la integridad personal, la salud y la dignidad humana a los educandos de las instituciones educativas de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” ; COLEGIO “LOS ÁNGELES SAN FERNANDO”, COLEGIO “MAYOR ALFÉREZ REAL”, COLEGIO “COMERCIAL DE PALMIRA OETH” que si bien, se han efectuado los procesos de flexibilización requeridos al currículo, plan de estudios y SIEE, que han sido necesarios; consideramos que no podemos como educadores, garantizar como miembros del consejo académico, en calidad de certeza, que **NO** se manifieste un episodio de contagio del coronavirus, en los educandos o en nosotros como educadores. Para lo de su conocimiento como órgano máximo decisorio en el colegio, que funge como Consejo Directivo. Paralelo a la Asamblea de padres.

**Artículo 04.** Clarificar de manera taxativa, que, en caso de persistir, las ordenes emanadas por la Ministra de Educación Nacional, a través de su directiva 011 o 012, este consejo académico, **NO ACEPTA NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD**, penal, civil, administrativa o disciplinaria, respecto de tales ordenes, como quiera que se está jerarquizando, y por ende la orden se emana de un superior, que para el caso, es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través de sus SECRETARIAS DE EDUCACIÓN DELEGADAS**, por lo tanto, toda responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria, recaerá sobre los funcionarios de los cuales, emanan las ordenes, para acudir a poner en riesgo inminente a los menores de edad, en una educación presencial, mientras permanece el pico de la pandemia y mientras **NO** existe vacuna manifiesta y material; por lo cual, se expone considerablemente y de manera irresponsable e ininteligible, la vida, integridad personal, y la salud de los educandos menores de edad y de nosotros como educadores. Lo anterior, pese a que, como Consejo Académico, ya hicimos los ajustes, cambios, adiciones y reformas, para el modelo transitorio de **NO** presencialidad, virtualidad y ciber digitalización de los procesos académicos, cognitivos y curriculares.

Reiteramos, los aquí firmantes, **NOS EXIMIMOS** de toda responsabilidad, penal, civil, administrativa o disciplinaria, que endilgamos y que corresponde como superior y origen de la orden manifiesta y taxativa al: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a sus SECRETARIAS DE EDUCACIÓN DELEGADAS.**



Continúa...

**Artículo 05.** Que como órgano consultor del Consejo Directivo, manifestamos, que se ha brindado piso jurídico – legal, a la presente, como quiera que NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica, cognitiva y curricular impartida, sino que en estricto acato al debido proceso, **TRANSITORIAMENTE**, se está haciendo uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de grado once (11º) pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, graduarse sin inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun **a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE**, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; que NO estaban contempladas en el contrato de matrícula; ni en el manual de convivencia escolar publicado al inicio del año lectivo; lo anterior, como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más.

**Artículo 06.** Que como órgano consultor del Consejo Directivo, manifestamos, que se ha brindado piso jurídico – legal, a la presente, como quiera que NO se está modificando la modalidad PRESENCIAL, de la formación académica, cognitiva y curricular impartida, sino que en estricto acato al debido proceso, **TRANSITORIAMENTE**, se está haciendo uso transversal de la modalidad NO presencial, para acudir a cumplir con los propósitos de la educación; por ende, los educandos de los diferentes grados que impartimos, desde preescolar y hasta grado once (11º) pueden, cumplidos los requisitos que exige nuestro manual de convivencia escolar, aprobar y avanzar en su grado académico, sin ningún tipo de inconveniente, si aprueban sus materias y áreas, aun **a pesar de acudir TRANSITORIAMENTE**, a herramientas NO presenciales, NO convencionales, y digitales o ciber virtuales, televisivas, radiales u otros; que NO estaban contempladas en el contrato de matrícula; ni en el manual de convivencia escolar publicado al inicio del año lectivo; lo anterior, como quiera que la PANDEMIA, NO deroga el debido proceso, NO deroga el conducto regular, NO deroga los protocolos, NO deroga las normas, simplemente “flexibiliza algunos aspectos de forma y nada más. Y también teniendo como base del fundamento legal, que la actual situación de pandemia, nos permite y nos exige recurrir a la flexibilización y no nos permite la aprobación tácita de ninguna decisión taxativa.

**Artículo 07.** La presente Resolución del suscrito Consejo Directivo, cobra su vigencia legal, y rige a partir de la presente fecha de publicación. Y obedece al consenso y aprobación de nuestro consejo académico, en estricta vigencia y quorum absoluto; **Bajo la gravedad del Juramento informo que LA PRESENTE REUNIÓN SE DIO O SE PRESENTO DE MANERA VIRTUAL Y MEDIANTE VOTO INDIVIDUAL SE AUTORIZO AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS, PARA**



Continúa...

**QUE EN SU NOMBRE FIRMARA LA PRESENTE RESOLUCIÓN por todos y cada uno de los integrantes.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Santiago de Cali y Villa de Las Palmas de Palmira, siendo los 20 días del mes de marzo de 2020**

**Los integrantes del consejo académico:**

**Miguel Ángel Navarro Álvarez  
Jimmy Smith Sabogal González  
Yamileth Preciado Cabezas  
Fabiola Figueroa De Otero  
Samira Herminia Domínguez Plaza  
Juan Jose Romo.  
Rosa Julia Simonds Bedon.  
Sergio Alejandro Rosales Navarro.  
Víctor Manuel Tafur Castro.  
Luis Carlos tenorio Herrera.**

---

**Luis Carlos Tenorio Herrera.  
Presidente  
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”**

**Rector;**

**COLEGIO “LOS ÁNGELES SAN FERNANDO”,  
COLEGIO “MAYOR ALFÉREZ REAL”,  
COLEGIO “COMERCIAL DE PALMIRA OETH”.**